

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de extinción de la pena principal y accesoria impuesta contra JOSÉ PABLO LEÓN SANABRIA con C.C 91.233.175, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JOSÉ PABLO LEÓN SANABRIA fue condenado el 5 de octubre de 2016 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena - Bolívar, a la pena de 84 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, tras ser hallado responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes agravado en concurso con concierto para delinquir agravado, negándole los subrogados penales.
2. El 3 de enero de 2018, el Juzgado Primero homólogo de Cartagena, concedió al ajusticiado el subrogado de la prisión domiciliaria, previa caución prendaria por valor de \$500.000 M/CTE y suscripción de diligencia de compromiso.
3. En decisión del 11 de diciembre de 2019, este Estrado otorgó al sentenciado el sustituto de la libertad condicional, por periodo de prueba de 30 meses 29 días, convalidándose la caución que prestó al momento que le fue dada la pena privativa en su lugar de domicilio y firma de acta compromisoria.
4. El artículo 67 del Estatuto Penal prevé la liberación definitiva cuando el sometido al periodo de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no incurre en una nueva conducta delictiva.



5. En el presente caso el periodo de prueba ha concluido, sin que se tenga noticia que haya incumplido alguna de sus obligaciones adquiridas para el disfrute del subrogado otorgado, una vez revisadas las páginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos unificada e INPEC – SISIPEC.

6. El punto de la pena accesoria del art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

Así las cosas, la pena principal de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a JOSÉ PABLO LEÓN SANABRIA se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con aquélla.

7. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

Devuélvase al penado la caución prendaria que prestara en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena – Bolívar, hecho para el cual, por el CSA, se oficiara al mentado Juzgado, enviándole copia del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extinguida la pena de pena de 84 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, impuesta



a JOSÉ PABLO LEÓN SANABRIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

TERCERO: DEVUÉLVASE a JOSÉ PABLO LEÓN SANABRIA la caución prendaria que prestara en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, librándose por ante el CSA las comunicaciones del caso.

CUARTO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza

ACJ/DAA